

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 003
31 DE ENERO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN SEBASTIAN ANDRES POVEDA ORREGO identificado con la CC No 1.121.899.860 obrando en calidad de representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 901.514.867-3 , solicitó a Corpocesar licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de Licencia Ambiental suscrito por Juan Sebastián Andrés Poveda Orrego identificado con CC No 1.121.899.860 en calidad de representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía de Juan Sebastián Andrés Poveda Orrego.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P, con identificación tributaria No 901.514.867-3, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal del señor Juan Sebastián Andrés Poveda Orrego identificado con CC No 1.121.899.860.
4. Resolución No ST-1318 del 16 de octubre de 2024 expedida por el Subdirector Técnico de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, estableciendo que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, para el proyecto “PARQUE SOLAR DRACO 19,9 MW Y SU LINEA DE CONEXIÓN DE 100 KV A LA SUBESTACION LA JAGUA, localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar”
5. Resolución No 02373 del 29 de septiembre de 2022 por medio de la cual la ANLA otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones.
6. Resolución No ST-0100 del 29 de enero de 2024 expedida por el Subdirector Técnico de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, estableciendo que no procede la consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rom, para el proyecto “PARQUE SOLAR DRACO 19,9 MW, localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar”
7. Resolución No 0842 del 13 de junio de 2024 expedida por el Subdirector (e) de Gestión del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), por la cual se aprueba a PARQUE SOLAR DRACO S.A.S. E.S.P, el registro del programa de arqueología preventiva para el proyecto fotovoltaico Draco 19.9 MW localizado en el municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.
8. Estudio de Impacto Ambiental.
9. Formato para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 0852 del 5 de julio de 2024, en el sector eléctrico, se requiere licencia ambiental por parte de la Corporación, para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de nuestra jurisdicción:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 003 del 31 de Enero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

2

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico.
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV.
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW.
- d) Los proyectos de generación o exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada igual o mayor a diez (10) MW y menor de cincuenta (50) MW. (subrayas fuera de texto)

Que el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015 en desarrollo del artículo 56 de la Ley 99 de 1993, prevé la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, de la siguiente manera: "Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación, deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):

(...) "7. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior a diez (10) MW"

Que mediante decreto 2462 del 28 de diciembre de 2018, se modifica el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la exigencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes y se dictan otras disposiciones. En el artículo 1 del decreto en citas se preceptuó lo siguiente:

"Modificar y adicionar un párrafo transitorio al numeral 7 del artículo 2.2.2.3.4.2., del Decreto 1076 del 2015, el cual quedará así:

"7. Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes que provienen de biomasa para generación de energía con capacidad instalada superior a diez (10) MW, excluyendo los que provienen de fuentes energía solar, eólica, geotermia y mareomotriz".

Que de todo lo anterior se colige, que los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes que provienen de fuentes de energía solar, eólica, geotermia y mareomotriz, no requieren pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. 003 del 31 de Enero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

3

de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Un Mil Pesos (\$ 14.876.531). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del procedimiento (Deducción honorarios)	(e) Duración total (b x (c+d))	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (f x e)	(h) Subtotal (a+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	2,5	0,3	0,41	\$ 379.828	\$ 949.570
1	13	\$ 6.751.028	1	2,5	0,3	0,41	\$ 379.828	\$ 949.570
1	13	\$ 6.751.028	1	2,5	0,3	0,41	\$ 379.828	\$ 949.570
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,1	0	0	\$ 675.103
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 11.901.225
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 11.901.225
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 2.975.306
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 14.876.531
(1) Resolución Ministerial								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024) , Folio No. 4	\$ 83.170.281.111
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	63,977
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 91.071.435,917
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	63,977
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	\$ 364.285.744

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 003 del 31 de Enero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

4

ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **Catorce Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Un Mil Pesos (\$ 14.876.531)**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

PARÁGRAFO: Declarar que a la luz del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), modificado y adicionado por el decreto 2462 del 28 de diciembre de 2018, no es necesario exigir un Diagnóstico ambiental de Alternativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para la construcción y operación del proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por Ingeniero Civil JORGE ARMENTA JIMÉNEZ, el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental JORGE CARPIO SANCHEZ y el Ingeniero Ambiental ROBERTO CARLOS PEÑA ALI, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2025. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- b) Descripción y objeto general del proyecto. (explotación proyectada Ton /año)
- c) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global –GPS).
- d) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- e) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
- f) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
- g) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
- h) Costos del Plan de Manejo Ambiental
- i) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
- j) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
- k) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
- l) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 003 del 31 de Enero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

5

exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc.).

m) Obligaciones Ambientales

n) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

o) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.

p) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 2: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 3: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Catorce Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Un Mil Pesos (\$ 14.876.531), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No. 003 del 31 de Enero de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3, para el proyecto denominado Parque Solar Draco 19,9 MW y su línea de conexión de 110 KV a la Subestación La Jagua Localizado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico departamento del Cesar.

6

Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 11 de febrero de 2025, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no-pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir respuesta.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

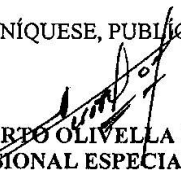
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de la sociedad PARQUE SOLAR DRACO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 901.514.867-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta y Un (31) días del mes de Enero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 005-2025

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306